

ANEXO 4

Ajustes en los precios de la energía no subsidiada aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2011. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, sobre la energía consumida por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Noviembre de 2011, destinados a determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los incrementos a adicionar a los precios de la energía sin subsidio vigentes, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los incrementos a adicionar a los precios de energía sin subsidio vigentes, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión, con la finalidad de determinar las nuevas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los incrementos a adicionar a los precios de la energía sin subsidio vigentes, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), ya sea que se trate de los suministros sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, con la finalidad de determinar las nuevas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los incrementos a adicionar a los precios de la energía sin subsidio vigentes, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, con la finalidad de determinar las nuevas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los incrementos a adicionar a los precios de la energía sin subsidio vigentes, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, o bien los abastecidos en Alta Tensión, con la finalidad de determinar las nuevas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 6º: Las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009, surgidas de adicionar los incrementos detallados en el presente instructivo a los precios de la energía sin subsidio actualmente en vigencia, obtenidos de la aplicación de las Resoluciones SE N° 652/2009, N° 666/2009 y N° 202/2011, constituirán el Cuadro Tarifario a emplear para determinar el subsidio decidido por el Gobierno Nacional a la totalidad de los usuarios, de

aplicación según la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º precedente, y que deberá seguir explicitándose en las respectivas facturas.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario obtenido a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,09290 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,09030 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
Por cada kWh en horario de Pico	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture por segmentos horarios	0,09363 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,08951\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,08951\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,08951\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture por segmentos horarios	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08951\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08951\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08951\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture por segmentos horarios	0,08951\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09418\$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	

Por cada kWh en horario de Pico	0,08951\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08951\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08951\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,08897\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,08897\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Para la totalidad de los kWh suministrados	0,08897\$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture por segmentos horarios	0,09362\$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08897\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08897\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08897\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture por segmentos horarios	0,08897\$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)	

Por cada kWh en horario de Pico	0,08532 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08532 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08532 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,09362 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09362 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09362 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08897 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08897 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08897 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08532 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08532 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08532 \$/kWh (pesos por kWh)